



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARCELA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA
APOYO PARA:	ALEJANDRO FERNÁNDEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	2005-00382
PROVIDENCIA	N 979
ASUNTO:	AGREGA - REQUIERE - TRASLADO NULIDAD

Se aprecia que la parte interesada informo que los actos jurídicos que requieren apoyo son los siguientes:

- a. Apoyo para otorgar toda clase de consentimientos con efectos jurídicos. (financieros, inmobiliarios, etc.).
- b. Apoyo para otorgar consentimientos frente a su salud y bienestar, tales como manifestar sus dolencias, requerimientos, citas médicas, solicitud e ingesta de medicamentos, consentimiento informado para procedimientos, por sencillos que los mismos sean, consentimiento para tratamientos odontológicos, procedimientos ambulatorios o invasivos, y terapias.
- c. Apoyo para atención de necesidades básicas como bañarse, cepillarse los dientes, vestirse peinarse, realizar sus necesidades básicas, llevar los alimentos por sus propios medios hasta la boca, conocer y tomarse sus medicamentos, acostarse o levantarse y sentarse o pararse sin apoyo, y en general para tomar cualquier clase de decisión que puede repercutir en su vida cotidiana.
- d. Apoyo para el manejo de su condición física, a través de los requerimientos de desplazamientos y/o rehabilitación física.
- e. Apoyo para recibir atención médica, odontología y especializada, tanto neurólogo, urólogo, medicina interna y ortopedia.

Igualmente, indica cuales son los familiares mas cercanos del titular del acto, quienes son:

1. JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Estados Unidos.
2. CONSTANZA FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Girardot - Cundinamarca.
3. SONIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Miraflores - Boyacá.
4. CARLOS FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Tuluá - Valle del Cauca.
5. LIGIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en México.
6. MARCELA FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Bogotá y Miraflores - Boyacá.
7. SANDRA FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Medellín.
8. ROCIO FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Estados Unidos.
9. DANILO FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Bogotá.
10. FERNANDO FERNANDEZ CASTAÑEDA, residente en Estados Unidos.
11. LIGIA CASTAÑEDA DE FERNANDEZ, residente en Miraflores - Boyacá.

La anterior información se agregará y se pondrá en conocimiento de los interesados, no obstante, se requiere a la parte interesada para que aporte el documento que acredite el parentesco con el titular del acto jurídico, adicionalmente indique los datos de notificación para que comparezcan en el proceso durante



la oportunidad procesal que se requieran y finalmente, se precisa a la solicitante, que debe actuar por medio de un apoderado.

Por otro lado, se evidencia que, mediante auto del 14 de octubre de 2022, se ordenó oficiar a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor ALEJANDRO FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.300; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta de la entidad asignada – Secretaría de Integración Social; por lo que se hace necesario requerirla, para que, en el término de 3 días, informe en qué etapa se encuentra la realización de la valoración de apoyos o de ser el caso, remitan el respectivo informe.

Finalmente, se evidencia que el abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, quien fue designado por la Defensoría del Pueblo, para que asumiera la representación y los intereses del titular del acto jurídico, presentó incidente de nulidad por indebida notificación y no aceptación del cargo. En consecuencia, aunque en principio esta solicitud sería improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 392 del C.G.P., el inciso final y el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 faculta al extremo pasivo para elevar petición de nulidad por indebida notificación en cualquier clase de proceso, cualquiera que sea su naturaleza. En consecuencia, se correrá traslado de tal solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de los interesados los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere apoyo y la información de los familiares mas cercanos del titular del acto jurídico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, aporte el documento que acredite el parentesco de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico, e indique los datos de notificación de estos.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en adelante actúe por medio de un apoderado.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de Integración Social, para que, en el término de tres (3) días, **INFORME** en qué etapa se encuentra la realización de la valoración de apoyos de ALEJANDRO FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, o de ser el caso, remita el respectivo informe.

QUINTO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días, para que la parte interesada emita los pronunciamientos que estime pertinentes, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez vencidos los términos anteriores, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA